

TEMPORADA 2019/2020

CIRCULAR Nº 80

Bases de Competición de Fútbol Femenino

(finalización Temporada 2019-2020)


Por medio de la presente, la Real Federación Española de Fútbol, desea poner en conocimiento de todos sus clubes de Fútbol Femenino el contenido de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 29.1 c) de los Estatutos federativos (*ed. 2020*), en su sesión celebrada en fecha 10 de junio, en la que se aprobaron las normas de competición específicas para la finalización de las competiciones de la Temporada 2019-2020.

Se adjunta el texto íntegro de las citadas Bases de Competición para la finalización de la Temporada 2019-2020 a fin de que sean debidamente conocidas y atendidas por todos los interesados.

En caso de precisar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el Departamento de Competiciones y Fútbol No Profesional, el Departamento de Fútbol Femenino o con la Asesoría Jurídica de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 12 de junio 2020.



Andreu Camps Povill
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

FÚTBOL FEMENINO

(finalización Temporada 2019/2020)



Disposición Preliminar

La Real Federación Española de Fútbol, habida cuenta de la excepcional situación que atraviesa nuestro país, dada la situación social, sanitaria, jurídica y competitiva existente derivada de la pandemia del COVID-19, en aras de preservar y garantizar la salud de todos los futbolistas, técnicos, árbitros y empleados de los distintos clubes y con el objetivo de velar por los intereses de todos los agentes implicados en el fútbol, se ha visto en la obligación de adoptar una serie de medidas en lo referente a la finalización de las competiciones oficiales de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021.

Estas medidas se han cristalizado a través de la incorporación de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General, cuyo contenido ha sido debidamente aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF dentro del marco de la legalidad vigente y de conformidad con los criterios determinados por las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado publicados a través de diferentes decretos leyes, órdenes, resoluciones, recomendaciones y protocolos, entre ellos, el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se decreta el Estado de Alarma y sus sucesivas prórrogas, las distintas resoluciones de la Presidenta CSD, así como las distintas órdenes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación deportiva al respecto, dichos acuerdos adoptados en el seno federativo han sido, a su vez, refrendados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Las presentes Bases de Competición tienen por objeto regular el marco competitivo referente a al fútbol femenino para la finalización de las competiciones oficiales de ámbito estatal en la Temporada 2019/2020, así como aquellos aspectos que pudieran tener incidencia para la temporada siguiente, atendiendo a criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y resultados competitivos, y ajustándose al contenido de los meritados acuerdos, de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General, de las Circulares nº 66, 68, 70 y 71 de la RFEF y de la restante normativa federativa de aplicación.



Disposiciones Generales

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes bases de competición serán de aplicación para las categorías de fútbol femenino en las tres competiciones oficiales de ámbito estatal, esto es, Primera División RFEF, Segunda División RFEF y Primera Nacional Femenina.

Segunda.- Calendario oficial.

Todos los encuentros que estén previsto celebrarse en relación con las fases de ascenso de Primera Nacional Femenina a Segunda División RFEF deberán estar en consonancia con las autorizaciones de carácter social, empresarial, económico, de movilidad y deportivo que apruebe en cada momento el Ministerio de Sanidad o las autoridades competentes y sus fechas oficiales estarán, por tanto, condicionadas a la evolución que tenga la pandemia en cada momento determinado.

El calendario definitivo será fijado por el órgano competente intentando, siempre que sea posible, respetar el propuesto a través de la Circular nº 68.

Tercera.- Licencias.

Los períodos habilitados para la inscripción de futbolistas se encuentran cerrados hasta el momento en que el órgano competente de la RFEF determine como fecha de finalización de la Temporada 2019/2020 salvo, claro está, que concurran cualesquiera de las excepciones recogidas en el Reglamento General de la RFEF y en la normativa de la FIFA.

Como consecuencia de las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor derivadas del COVID-19 y del régimen previsto en las disposiciones generales tercera y cuarta del Reglamento General, se entenderán prorrogadas tanto las licencias, como en su caso, las cesiones temporales de todos los futbolistas hasta la fecha de disputa, por cada uno de los clubes en los que se integran y sus filiales/dependientes, del último partido oficial que disputen de la Temporada 2019-2020, salvo comunicación formal y expresa a la RFEF en sentido contrario por parte del jugador, del club, o en su caso, del club cedente antes del 30 de junio. El Club deberá garantizar que dispone de la prórroga del contrato de seguro obligatorio vinculado con la licencia hasta la nueva fecha de vigencia de la misma o, en su caso, acreditar la existencia de un nuevo contrato que cubra dicho período.



De conformidad con lo indicado en el párrafo precedente se considerará como fuerza mayor el hecho de que un club, a consecuencia de la gran movilidad que previsiblemente se producirá en las plantillas, circunstancia totalmente imprevisible al principio de la Temporada, no pueda contar con el mínimo exigido de 7 futbolistas inscritos en la plantilla del equipo de la categoría en que militan, tal y como se establece en el artículo 223 del Reglamento General. Por tanto, los partidos en los cuales dicha situación tenga lugar hasta el final de la presente temporada 2019/2020, podrán celebrarse con normalidad sin que sea causa de incomparecencia o alineación indebida, ni por tanto, conlleve efectos disciplinarios.

Cuarta.- Inscripción en las competiciones.

Para poder participar en las competiciones los equipos que haya acordado la Jueza de Competición deberán formalizar su inscripción aceptando, en todo caso, por escrito, las nuevas condiciones y circunstancias acordadas por la RFEF, así como el contenido de las presentes bases de competición, según las indicaciones de la Circular nº 71.

Si, por el motivo que fuera, alguno de los equipos que hubiera logrado el derecho a participar en las competiciones, de acuerdo con las resoluciones de la Jueza de Competición, no ejerciera el mismo a través de la inscripción o los órganos competentes de la federación no validaran la documentación de inscripción y sujeción normativa, no implicará ningún tipo de sanción para los clubes.

En todo caso y dadas las excepcionales circunstancias, aquellos clubes que habiéndose inscrito y habiendo formalizado la documentación requerida para participar en la competición y que, por el motivo que fuera, no participaran en esta, podrán ser sancionados por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Disciplinario.

La no inscripción de clubes con derecho a participar en estas competiciones o la no participación efectiva una vez inscritos, no conllevará, en ningún caso, la sustitución de estos por ningún otro participante.

Si el número de ascensos fuera igual o superior al número de equipos inscritos o participantes, no se disputará la competición y ascenderán, automáticamente, los inscritos en la misma, no pudiendo otros clubes solicitar una plaza ante esta eventual situación.

Los equipos deberán cumplir, escrupulosamente, con la Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y se



publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas no profesionales (BOE de 6 de mayo de 2020).

Cualquiera de los partidos que debieran disputarse deberán estar en consonancia con las autorizaciones de carácter social, empresarial, económico, de movilidad y deportivo que apruebe en cada momento el Ministerio de Sanidad o las autoridades competentes y estará, por tanto, condicionado a la evolución que tenga la pandemia en cada momento determinado.

Quinta.- Primera División RFEF.

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, se da por finalizada la Fase Regular del Campeonato Nacional de Liga de Primera División RFEF.

La clasificación final será la acordada por la Jueza de Competición en su resolución de fecha 25 de mayo de 2020, o en su caso, por el Comité de Apelación.

No se producirán descensos deportivos a la categoría inferior.

Sexta.- Segunda División RFEF.

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, se da por finalizada la Fase Regular del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División RFEF.

La clasificación final será la acordada por la Jueza de Competición en su resolución de fecha 25 de mayo de 2020, o en su caso, por el Comité de Apelación.

Ascenderán a Primera División RFEF los dos equipos con derecho deportivo a ello en cada uno de los grupos, según la validación realizada por la Jueza de Competición.

No se producirán descensos deportivos a la categoría inferior.

Séptima.- Primera División Nacional.

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF, se da por finalizada la Fase Regular del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Nacional.

La clasificación final será la acordada por la Jueza de Competición en su resolución de fecha 25 de mayo de 2020, o en su caso, por el Comité de Apelación.



Los siete primeros equipos clasificados en cada uno de los grupos y el mejor segundo clasificado en la fase regular del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Nacional, de acuerdo con la resolución de la Jueza, disputarán la Fase de Ascenso a Segunda División RFEF.

Los emparejamientos se realizarán mediante sorteo.

La Fase de Ascenso a Segunda División se disputará en formato exprés, en una sede única donde se disputarán 4 partidos. Los vencedores de cada partido ascenderán a Segunda División RFEF.

En caso de empate a la finalización del tiempo reglamentario se disputará una prórroga. En caso de persistir el empate se procederá al lanzamiento de penaltis para dilucidar el equipo vencedor.

No se producirán descensos deportivos a la categoría inferior.

Octava.- Consecuencias derivadas de los vínculos de filialidad y/o dependencia.

Los clubes filiales y equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que los clubes patrocinadores y equipos superiores. Si un equipo del club patrocinador o un equipo superior materializara su descenso deportivo a una de las categorías en las que participe un equipo del club filial o un equipo dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los clubes filiales y equipos dependientes no podrán participar en la fase de ascenso cuando un equipo del club patrocinador o un equipo superior ocupe una plaza en la categoría a la que pudiera ascender salvo que por disparidad de calendario no pudiera conocerse el puesto definitivo en la clasificación final del equipo del club patrocinador o equipo superior, en cuyo caso, podrá disputar la fase de ascenso, pero no podrá materializar el ascenso si el equipo del club patrocinador o el equipo superior continuara en la misma categoría.

En cualquier caso, habrá que atender a las previsiones recogidas en el Reglamento General a tal efecto.

Novena.- Alineación de jugadoras.

En relación con la alineación de las futbolistas se estará a lo previsto en el Reglamento General.



De forma excepcional, en el transcurso de los partidos de la Fase de Ascenso a Segunda División RFEF, se podrá llevar a cabo hasta cinco sustituciones de futbolistas realizándolas, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Circular nº 19 de la IFAB, de 8 de mayo de 2020, de modificación transitoria de la Regla nº 3, resultando plenamente aplicable a cualesquiera situaciones allí previstas de acuerdo, igualmente, con lo dispuesto en la norma modificada.

Durante los encuentros correspondientes a la fase de ascenso a Segunda División RFEF y con carácter excepcional, el número máximo de jugadoras eventualmente suplentes será de nueve.

Décima.- Pausas de hidratación.

En todos los encuentros que se disputen para la finalización de las competiciones de la Temporada 2019/2020 se realizará, necesariamente, una pausa de hidratación. Dicha pausa tendrá una duración no superior a 1 minuto para que las jugadoras se puedan hidratar.

Asimismo, las árbitras, en interés de las jugadoras y por su propia seguridad, en función de la temperatura, la humedad y el grado de insolación, podrá contemplar pausas de refresco (de 1 minuto y medio a 3 minutos) para que pueda descender la temperatura corporal de las jugadoras. Las pausas de refresco serán implementadas aproximadamente a los 30 minutos de juego en ambas mitades del partido (es decir, alrededor del minuto 30 y del minuto 75, respectivamente).

El tiempo perdido por las pausas de rehidratación y, en su caso, por las pausas de refresco, se sumará al tiempo añadido al final de cada mitad.

Decimoprimera.- Balón oficial.

La Fase de Ascenso a Segunda División RFEF se disputará con el modelo de balón aprobado por la RFEF al inicio de la temporada.

Decimosegunda.- Reglas de juego.

Los partidos se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB), edición 2019-20.



Decimotercera. Horarios e instalaciones.

Los horarios de los partidos correspondientes a las fases de ascenso a Segunda División RFEF serán fijados por la RFEF o, en su caso, se acordarán junto con las Federaciones de ámbito territorial, ello con el objetivo de garantizar la salud de todos los participantes.

Las fechas y los horarios se fijarán por la RFEF para evitar, en todo momento, que los encuentros coincidan con las horas de temperaturas más altas.

En cualquier caso, las instalaciones deberán cumplir las condiciones previstas reglamentariamente.

Todos los encuentros deberán disputarse sin público.

Decimocuarta.- Uniformidad.

En lo referente a la uniformidad de las futbolistas se estará a lo establecido en el Reglamento General.

Decimoquinta.- Determinación de los ciclos de amonestaciones y cumplimiento de sanciones.

Los ciclos de amonestaciones de la fase regular que no hayan devenido en suspensión de partidos impuesta por el órgano disciplinario competente quedarán automáticamente anulados.

Las sanciones pendientes de cumplimiento y aquellas de suspensión por partidos que, en su caso, imponga el órgano disciplinario competente se someterá al régimen previsto en el artículo 56 del Código Disciplinario.

Decimosexta.- Copa de S.M. La Reina.

Las semifinales y la final de la Copa de S.M. La Reina se disputarán coincidiendo con las fechas de la Temporada 2020/2021 en días a determinar y acordar con los clubes implicados en función del calendario de competiciones nacionales e internacionales de clubes y de selecciones.

Decimoséptima.- Honorarios arbitrales.

Los honorarios arbitrales serán sufragados por los clubes participantes a partes iguales.



Decimoctava.- Sorteos.

En todo caso, sea por no inscripción de clubes con derecho a participar en los play-off, sea por no participación efectiva una vez inscritos, no se sustituirá en ningún caso los equipos no participantes, proveyéndose las plazas de ascenso o la clasificación final única y exclusivamente entre los equipos inscritos, adaptándose las normas de competición (sorteos, emparejamientos, etc.) a estas circunstancias manteniendo los mismos criterios de ventaja a los mejores clasificados. Si el número de ascensos fuera igual o superior al número de equipos inscritos o participantes, no se disputarán los play-off y ascenderán automáticamente los que estuvieran inscritos sin derecho a ascenso de ningún otro equipo.

Disposición Final

Dada la excepcionalidad para la que se prevé las presentes Bases, en todo lo no regulado específicamente en ellas se mantendrán las Bases aprobadas al inicio de temporada, en tanto en cuanto no las contradigan y sean compatibles.